

RAD. 110013103004202200077

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. VEINTICINCO  
(25) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder conferido por la parte demandante en el que se faculte al apoderado además para dirigir la demanda en contra de las personas indeterminadas, conforme al art. 375 del C.G.P.

2.- Adjúntese la certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375 No. 5 del C.G del P.

3.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adósesse certificado de existencia y representación legal de quien pretende demandarse, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Arrímese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2022.

6.- Indíquense los linderos del inmueble de mayor extensión del cual hacen parte los pretendidos en la demanda.

7.- Se indique el porcentaje o porción que le corresponde a cada uno de los inmuebles pretendidos respecto del de mayor extensión, y con base en tal porcentaje determínese el valor que les corresponde teniendo en cuenta el avalo catastral del que in extenso pertenecen

8.- Indíquese la nomenclatura del inmueble con el que colinda el inmueble en mayor extensión hacia el lindero norte.

9.-. Descríbanse los actos de señor y dueño que como poseedor de los locales pretendidos ha realizado el demandante, Y si ha realizado mejoras a los mismo especifíquense en que han consistido.,

10. - Arrímese en norma completa la demanda como que no se arrimó el folio en el que aparezca la firma de la apoderada

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. [025](#)

Hoy, 28 de Marzo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria